

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



es Exactamente Igual al Documento Original  
que he tenido a la Vista.

12 AGO 2020

Abg° Miguel Angel Velasquez Rodriguez  
CALL N° 4366  
RD N° 0281. 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE  
FEDATARIO TITULAR  
MINAGRI PEBPT

CUT N° 1954 -2020

# Resolución Directoral N° 0106 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 12 AGO 2020

VISTO:

Contrato de Consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, email del 09 de julio del 2020, Carta N° 004-2020/CONSORCIO TUMBES del 14 de febrero del 2020 y Carta N° 011-2020/CONSORCIO TUMBES del 04 de marzo del 2020, Informe N° 002-2020-CRT/SUP-ETV del 10 de Marzo del 2020, Carta N° 015-2020-CRT/LFSY del 13 de marzo del 2020, email del 07 de julio del 2020, el Ing. Juan Espiritu.- Coordinador del Seguimiento y Monitoreo del Plan Integral, Informe N° 085-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS-CRDDC del 10 de julio el 2020, Informe N° 093-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS/CRDC del 10 de agosto del 2020, Informe N° 080-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS del 10 de agosto del 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado<sup>1</sup>, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto -entre otras- la figura de las "prestaciones adicionales".

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, convocó al Procedimiento de Contratación Pública Especial N°003-2018-MINAGRI-PEBPT-DE Segunda convocatoria; para el Servicio Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Tumbes, por el sistema a Precios Unitarios, según el Expediente de contratación aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0178/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 16 de Noviembre del 2018; al CONSORCIO TUMBES, con la cual la entidad firmó el Contrato de Servicio de Consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT del 08 de marzo del 2019;

Que, mediante Carta N° 004-2020/CONSORCIO TUMBES del 14 de febrero del 2020 y Carta N° 011-2020/CONSORCIO TUMBES del 04 de marzo del 2020, el Representante Común del Consorcio Tumbes, solicita la Aprobación del Adicional 02, toda vez que en el sector Hígueron donde se ejecutará el levantamiento topográfico, se encuentra cubierto de vegetación (vegetación alta - arbustos), por tal motivo no aplica el levantamiento con tecnología DRON; pudiendo obtenerla la información topográfica válida en estas

<sup>1</sup> La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

# Resolución Directoral N° 006/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

condiciones con tecnología LIDAR; y que según los metrados previstos en la partida 04.04 Tecnología LIDAR –VANT estos alcanzan un total de 19,000 ha y fueron utilizados en el modelamiento hidráulico, no existiendo cobertura de metrados para realizar con esta tecnología según condiciones existentes, en ese sentido se han cuantificado los metrados para el embalse Higuierón determinando la necesidad de autorizar mayores metrados en la partida 04.4 necesario para la continuidad de los trabajos;

Que, mediante Informe N° 002-2020-CRT/SUP-ETV del 10 de Marzo del 2020, el Jefe de Supervisión, informa al Representante Común del Consorcio Rio Tumbes que: i) que debe establecer la viabilidad topográfica de las presas y vasos laminadores propuestos, lo cual se discutió y aprobó en la mesa técnica de validación de productos del 05 de noviembre del 2019 ii) El área del embalse a estudiar de la presa de Laminación "Higuierón" corresponde aproximadamente a 4800 ha, según lo obtenido a partir de la información secundaria para el planteamiento inicial de la alternativa, en la cual se considera el área necesaria para el diseño de la presa, aliviaderos y estructuras conexas necesarios para sus correctos diseños, ii) La zona (sector Higuierón), donde se ejecutará el levantamiento topográfico, se encuentra cubierta de vegetación espesa (arbórea – arbustiva), por tal motivo no resulta aplicable levantamiento con tecnología DRON, por el contrario, la tecnología que permite obtener la información válida con presencia de vegetación, debe ser aérea con tecnología LIDAR iii) que la topografía del embalse higuierón, según programación del servicio correspondía desarrollar con tecnología Vant Dron con metrado 3000 ha, corresponde además al consultor la determinación de la tecnología a utilizar (ver Anexo 01 de TdR), en costos ofertados las partidas 04.4 y 4.05 son similares, siendo por tanto su responsabilidad el inicio de estos trabajos. Por los tanto es indispensable que se apruebe las 4800 ha de terreno (área de embalse – Presa), en el sector Higuierón, a fin de determinar las características de las obras de laminación (eje – dique) y las diversas obras de adecuación estructural (diques de cierre)<sup>2</sup>. Indicando además que la ejecución de esta actividad de vuelo LIDAR – VANT demanda de un periodo adicional, motivo por el cual se requiere la consideración, de un mayor plazo de treinta y tres (33) días adicional al contractual, por la ejecución de la partida de mayores metrados del vuelo LIDAR – VANT, con un presupuesto de S/ 345,085.14 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco con 14/100 soles) Incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 015-2020-CRT/LFSY del 13 de marzo del 2020, el Representante Común del Consorcio Rio Tumbes, informa al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, que: Según el análisis efectuado por el Jefe de Supervisión, se ha determinado que resulta indispensable ejecutar levantamiento topográfico del área de embalse Higuierón que asciende a un total de 4,800 ha necesario para precisar características y diseño de las obras de laminación y estructuras vinculadas. Que, según los metrados previstos en la partida 04.04 Tecnología LIDAR –VANT estos alcanzan un total de 19,000 ha y fueron utilizados en el modelamiento hidráulico, no existiendo cobertura de metrados para realizar con esta tecnología según condiciones existentes, en ese sentido se han cuantificado los metrados para el embalse Higuierón determinando la necesidad de autorizar mayores metrados en la partida 04.4 necesario para la continuidad de los trabajos, así tenemos

El contratista ha cuantificado los mayores metrados según las partidas y especificaciones requeridas asciende a la suma de S/ 345,085.14 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco con 14/100 soles) Incluido IGV. con una incidencia de 3.24%

Monto del Contrato original = S/ 10'635,718.24  
Presupuesto mayor metrado = S/. 345,085.14

% ADICIONAL =  $\frac{S/ 345,085.14}{10'635,718.24} = 3.24 \% \text{ (Entidad Autoriza)}$

<sup>2</sup> El levantamiento topográfico es fundamental como insumo para la modelización hidráulica, es decir para ejecutar y/o evaluar la simulación del embalse para distintas alturas de la presa Higuierón, que permitirá conocer los caudales laminados para un tiempo de retomo de 100 años. Con lo cual permitirá definir el análisis preliminar del embalse – presa, altura 70.0 m a la cota NAMO 120 msnm., que permita reducir el caudal máximo del rio tumbes de 3928 a 1087 m3/s.

que he firmado  
12 AGO 2020  
Abg. Miguel Ángel Valásquez Rodríguez  
CALLE N° 4365  
RD N° 0281, 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE  
FEDATARIO TITULAR  
MINAGRI PEBPT

# Resolución Directoral N° 0106/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Según lo previsto en el art 64 del RRCC, la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto de contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, tal como se evidencia en el presente caso; por lo que resulta procedente la Aprobación del Adicional N° 02.

Que, mediante la **Ley N° 30556**, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, al amparo de la norma invocada, se dicta el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la **Ley N° 30556**, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el **Artículo 1 de la Ley N° 30556**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

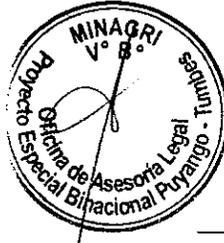
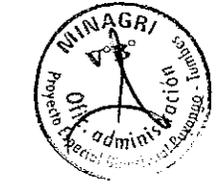
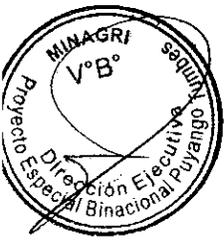
Que, el **Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354** incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan;

Que, el **Artículo 1 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM.- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**; establece que El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; [**Artículo 5 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM**]<sup>3</sup>;

Que, la **Primera Disposición Complementaria Final del RRCC Decreto Supremo N° 071-2018 PCM**; establece que: De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, **en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria** la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, el **Artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado. - Ley N° 30225**, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento<sup>4</sup>;

Que, el **Artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: **157.1.** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del



<sup>3</sup> Las contrataciones de bienes, servicios y obras, que se ejecuten en el marco del presente Reglamento se someten a procedimientos de control gubernamental, a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución.

<sup>4</sup> Al respecto, cabe señalar que el primer párrafo del artículo 162.5 del Reglamento establece que El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En caso de que el retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

SE ABILE PERALDO PANDO CUPA FOTOSTÁTICA  
 ORIGINALMENTE LEGALIZADO  
 he tenido a la Vista.

**12 AGO 2020**

Abg° Miguel Angel Velasquez Rodríguez  
 CALL N° 4365  
 RD N° 0281, 2019 MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE  
 FEDATARIO TITULAR  
 MINAGRI PEBPT

# Resolución Directoral N° 0106/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, el Artículo 158.2 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, el Artículo 64 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto.- Supremo N° 071-2018 PCM.- establece que: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original<sup>6</sup>, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato (...). En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.

En la OPINIÓN TECNICA NORMATIVA N° 024-2018/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha establecido que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

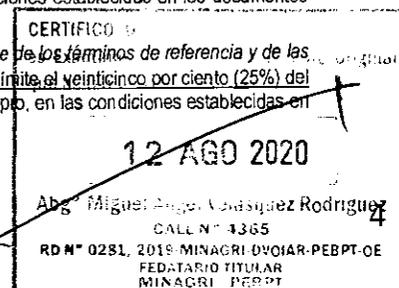
De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes.

Así, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.2 del artículo 34 de la Ley y 139.1 del artículo 139 del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicios -cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación- hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de: i) los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o, en defecto de estos, ii) por acuerdo entre las partes.

Opinión N° 096-2015/DTN, la figura de las prestaciones adicionales es una herramienta de la que dispone la Entidad para "(...) hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración (...)".

<sup>6</sup> Contrato original: Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora.

<sup>7</sup> Por tanto, en los contratos de servicios, el costo de las prestaciones adicionales -que se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en defecto de estos, por acuerdo entre las partes- tiene como límite el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, es decir, el importe del contrato suscrito con ocasión del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora;



# Resolución Directoral N° 0106/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, el Artículo 65 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto.- Supremo N° 071-2018 PCM.- establece que: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, mediante correo email del 07 de julio del 2020, el Ing. Juan Espiritu.- Coordinador del Seguimiento y Monitoreo del Plan Integral, informa al Responsable de la Unidad Formuladora del PEBPT, sobre la Improcedencia<sup>8</sup> de la **solicitud de Adicional de Mayores Metrados en la Partida 04.04 TECNOLOGIA LIDIAR** por parte del Consorcio Tumbes por un monto de **S/. 345,085.14** (Trescientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco con 14/100 Soles), que presenta una incidencia de 3.24% del monto contractual. El cual es necesario para el servicio y metas contratadas en el área del embalse para la presa de laminación "Higuerón" y corresponde a una área aproximada de 4800 Has, cuantificado en tiempo de 33 días como plazo para estos mayores metrados ( Vuelo Lidiar)

Que, mediante Informe N° 085-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS-CRDDC del 10 de julio el 2020, el Responsable de la Unidad Formuladora, informa al Director de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento del PEBPT, que: i) según lo previsto en el artículo 64 de la RCC, la entidad dispone de la ejecución de prestaciones de adicionales hasta por un 25%, monto del Contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, como se evidencia en el presente caso ii) el Contratista ha cuantificado los mayores metrados según las partidas adicionales asciende a **S/. 345,085.14** (Trescientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco con 14/100 Soles), que presenta una incidencia de **3.24%** iii) que el adicional de la partida mencionada asciende a 4,800 Has, necesarias para precisar las características y diseño de las obras de laminación y estructuras vinculadas.

En tomo a ello, considera que resulta procedente los mayores metrados correspondiente a la partida **04.04 Tecnología LIDAR - VANT**, por un monto de **S/. 345,085.14** (Trescientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco con 14/100 Soles), que presenta una incidencia de **3.24%**, por un total de **4800 Has**; debiéndose además considerar la ampliación de pazo de 33 días calendarios en virtud del artículo 65 del RRCC y su ampliación de garantías de fiel cumplimiento:

Que, mediante Informe N° 093-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS/CRDC del 10 de agosto del 2020, solicita al Director de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento del PEBPT, el presupuesto de mayores metrados en las partida 04.04 Tecnología LIDIAR VANT correspondientes a la del Aprobación de Adicional N° 02 solicitada por el Consorcio Tumbes;

Que, mediante Informe N° 080-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS del 10 de agosto del 2020, el Director de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento del PEBPT, remite al Director Ejecutivo del PEBPT, los informes correspondientes referente a la procedencia sobre la solicitud de **Aprobación de Adicional N° 02** por parte del Consorcio Tumbes; para lo cual solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente toda vez que se cuenta con la asignación presupuestal;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0139-2020-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de programación Presupuesto y Seguimiento.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar el Presupuesto Adicional N° 02, Mayores Metrados.- solicitada por el representante común del **CONSORCIO TUMBES**, en relación al Contrato de Consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, "FORMULACION DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RIO TUMBES"; por un monto de **S/. 345,085.14** (Trescientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco con 14/100 Soles), que presenta una incidencia de **3.24%** del contrato; toda vez, que ésta se encuentra amparada el **Artículo 64** del

8 Dando opinión desfavorable respecto de la Aprobación de Mayores Metrados y Ampliación de Plazo.

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la Vista.

12 AGO 2020

Abg° Angel Angel Velasquez Rodriguez  
CALL N° 4365  
RD N° 0281/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-0  
SECRETARÍA GENERAL  
MINAGRI PEBPT

# Resolución Directoral N° 0106/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto.- Supremo N° 071-2018 PCM y Artículo 157 del RLCE. Y conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** DISPONER al CONSORCIO TUMBES aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. **Artículo 157.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado.**

**ARTÍCULO TERCERO.** -NOTIFICAR la presente Resolución al representante común del CONSORCIO TUMBES y CONSORCIO RIO TUMBES, Oficina de Administración, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Coordinador de Seguimiento y Monitoreo del Plan Integral, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional y Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite  
DIRECTOR EJECUTIVO

